

286/14

FANZONIA: SALINAS, MANUEL

ZARAGOZA

1678

1678.

Illustissima Infante
Dña. Catharina
de Borbon et de
Santia

286/14

Nov 1678

Rege Conchano de Lusitania
Prætorum Vobis Excellentibus
et Communitatibus salutem
et fatu incrementum ac
fieri per benominatit salutem
vitem et caram dilectionem
per Ambranium Martines
Caudicum Petragustanum
tamquam procuratorem le-
gitimum Immanuelis Sa-
lmas et Cardis almas
Infantum in dicta Ciui-
tate vendentium: Exponi-
tum existit Gram nobis
Vobis et nos eius Principales

Sanctis personis Regnicolis
del presente Reino y Comptales
Sanctis personis gozar de todos
sus derechos Privilegios y Libres
Suos. Item de lo que por la
Real Cedula de este Reino
Los q.^m sacinto salmas y otros
delos firmantes y Monseñores
salmas benicados Cucho
Cidad para fin de su guarda
Infancia y su generacion
obtuvieron citacion contra el
Cerro de su cargo fiscal y Pa-
trimonial de este Reino
y suados de la presente Ciui-
dad y suados de los Acordos
y de la citacion de lo que

En Juicio se arguo a los pro-
uantes el término de quatro
meses para dar su Cedula de
Articulos Provas y publicas
y la sentencia dada Provas
y publicas y Cito y Concluido
Legitimo y formal proceso y
puesto en sentencia quedada
una definitiva del Cheno
siguiente. Juechubti nome
ne in uocato et l. l. l. l.
de Censitis Pro nuntiat Co de
larat Sauntum Calinas
et Nonseratum Calinas
Exponentes et Corum Iuen
Libet fore et sine Infantis

nes et suere gaudere om-
nibus et singulis Privilegiis
Inventati suis et in munitate
suis alijs Infantrombus pree-
sentis Regni Aragonum Con-
cens et Indultis Ventram par-
tium in Censitis eadem nante
laqual dho Sentencia
fue aceptada por dho Provan-
tes y dhoques Escelare Jauerpa-
sado en su cargo y fue con-
cedido Privilegio como por el
despacho que dho Procurador
despacho. Hem et l. l. l. l.
el dho 9^m Juntos Calinas
Provanter del matrimonio
que contrao en la presen-

Ciudad con la mandam
Isabel Guerrero e Alejo
ma Muger Subo J. P. de
Cuido con Legitimos al
g. Pedro Salinas brian
con Ciudadano y Comendado
Cuido presente Ciudad Padre
de los firmantes teniendo
quando y al momento como
atal y el a Ho en Padre obe
diendo y respetando y por
Padre de hijos Legitimos y
naturales.ieron Plan ya
ra por Antorces son tenidos
y publica y comunmente
ciudad de quanto los
Conocieron y de ellos y de

Lo Dho San Pedro Juan
Abencia como Condo. e H. m. d.
No fue el Ho q. m. Poder deli
nas de su madre y legitimo
mo matrimonio que contra
do en la presente Ciudad
en Dona Juana de Paula
Sublegitima Muger Subo
J. P. de Cuido en hijos e nietos le
gitimos y naturales a los
Dhos Manuel Salinas y a
los e abinas firmantes te
niendo quando y al momen
to los como atales y ellos
a los sus Padres obedien
do y respetando y por la
ra de hijos Legitimos y

Innaturalis fueron. Rian
Y para por entones con tenidos
y publica comunmente signu
fados de piquantes de ellos
y de los dho San tend. etc
y en noticia como contra
Piso que segun los fuecos
obsequios. Pms de sum
bre de dho Reino. se ha
sentencia de sustancia
dada en favor del dho. In
cunto a las dhas. se debe
aprovechar a los dhos firmen
tes. Item Pms que sendo
ari lo dho dho y aunque
se supiere que no proceda
ni hacerse de una dho notitia

te noticia de los dhos firmen
tes. Salgado. Que se ex. y
Senorias y demas de parte
de miina nombrados. Pms
pero de posesi. sucesor y diti
enden. y poder y en caracas
a los dhos firmantes en el
recho dho y posesion pacifica
en me San. Estado y Chan
dela dha en sustancia
siendo contra. fueros. huti
cia y dason y la perjuicio
que dho. a suma de
recho conforme a fueros. Auto
dos. Autos. Salgado. Exceptados
algunos de los. Quales. El
Presente no es. dho. anos

Canones otros lo que compete
la pertenencia de las
Justicia de los que la piden
y volcan las de los
del presente como contra
sus agravios desagra
vian y devienen que no lo sean.
Por tanto el Procurador
en su nombre la firmo
ante nos y la presente
Corte de Aragon y hacer
cuyo cumplimiento de jus
ticia quanto de los
antes por la razon de lo que
no tuvieran queja: y en todo
por el mismo Procurador
en demanda en Aragon

hacemos de acuerdo
que a los señores y demas de
parte de arriba nombrados
y a cada uno de por sí y de
conjunto y en su virtud
citemos por lo qual de
parte de la Magestad catho
lica del Rey nuestro se
ñor a los señores y demas de
parte de arriba nombrados
y a cada uno de por sí y de
conjunto y por otros de las partes
de consueyo de los señores e
nuestros señores figurant en
esta Corte del Illust.iss.imo
Senor Justicia de Aragon

Muestros Colegas y Compañeros
nos Salvamos Fue de sus
Obras. Y fijos en esta
Instancia de Inocencia
de persona alguna de este
Reyno no impelan al Rey
firmantes a que pague sea
de portaje, y es de Maravedí.
una libra no otra cosa al
guna de Realta de la
Majestad del Reyno ni
Compartimientos algunos
quiere personas de condicion
y digno servicio deueu
en el Rey ante aquellos
Caqueñas que los cubren

Mi C. D. D. de alfo de el Rey
Santo Reyno alabam han
pasas ni deudas algunas
Conceylos ni por ellas ni por
ni personas ni por las
gados en ellas tanta. O, C. D.
Lamentemente y unido de las
de las jueces de la mil se
cientos de veinte y seis en por
las de las ni que se han
por los de los firmantes de
puer de los jueces de los
ano mil seiscientos de veinte
y seis no pensan ni por
mas ni por las ni de tenen
ni Creacion ni en nada
mas ni Cavallos de los

Los Casos por fuero permitidos
los quales Compellan a ciertos
oficeros y criados e vassallos que
son hijos de algo a los fijos de
ciertos criados malos e
de malos criados malos para ellos
e tomen sus casos ni aual
gacunas ni a la alqueria
ni a un poco de fuerza de la
familia que tienen las pri
micias por los fijos del
ano mil seiscientos e quenta
e seis de Compellan a cada
una de las que se siguen a los
firmantes a que se van
ni por no ir los firmantes
fuerza de los Casos permitidos

Los No Plindan sus personas
ni Ocas ni detengan ni
dixen en las ni en bienes
ni en fuerza de qualquiera
estatutos excepto los de ante
ala politica de qualesquiera
privilegios del Reino se
como en los quales no
sean intervenidos, o, a
sido si firmantes de
o, expresamente no Plindan
sus personas ni seagan ob
cesos ni en ni en
ni mandamientos algu
nos desahogados ni se
los pongan en execucion ni
deben en ni desahogados

Las demas Calidades que
por fuero factos de Corte se le
quieren ni prohiban a perso-
nas algunas que no se opondan
gan a traia a xar en los dhos.
firmantes y que no se cumplan
sino ni otras Mercaderias
permitidas en que no se tra-
ran a traia a xar en las Ciuda-
des y que no se traian pan
ni bueylan en las molinos
ni vendan carnes ni de que
que no otros Comercios ni man-
tenimientos pagando lo
que es debido que lo demas
Vecinos y fanceones donde
vivieren en los dhos firmantes

aprobambran pagar ni se de-
den fuegos, aguas, pescas, se-
nas y ademas por necessarios
para sus dheros aquellos
que los vecinos de la Ciudad
o lugares donde se cumplan
los dhos firmantes han pro-
do a xar y que no se guar-
den en sus ganados ni en
men a tenaje, o arrendami-
ento ni en Ciudades y bienes
citios ni se den que no guar-
das ni aplicaciones para el
da de sus bienes y heredades
y danos que en las dhas
ni el tener, otros en las dhas
para los pan para el servicio

este día aquellas diez y se
nonas de este mes de treinta
y dos días y los demás de parte
de arriba nombrados dentro
de tiempo de diez días contados
del día de la intima y notificación
con de las presentes en adelante
por el. Co, mediante el cual
dies y más legítimos las den
gan a dar y dar ante nos y
en la presente Corte y sala
de su celebración el cual termino
no preciso y por emp.orio les enq
namo y aquel parte no cum
pliendo con el thesor de lo enca
do procedemos y mandamos
proceder parte legítima intima

pro por nuevo hecho de justicia y con
nosotros deuse proceder. In el
cuerpo de la pendre en deuto
el conocimiento de las cosas que
has no imponen ni imponer sejan
ni manden sea alguna perjudicial
contra los firmantes en sus cosas
y sus bienes que en el presente
na dentro de quince años de la
tercera de este mes de setenta y dos
no.

Et
Jena Locumtenens

Man. diti Domi Locumtenens
pro sacro & catholice sedis
Michael Benifatius Ferraricus notarius